

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó en término escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente sobre su admisión. Rad 00038-2022. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por la señora **MARY LUZ ARIAS JIMÉNEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **IRMA CECILIA HERNÁNDEZ**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente decisión a la parte demandada **IRMA CECILIA HERNÁNDEZ**. Teniendo en cuenta que la parte demandante afirma desconocer correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, a efectos de proceder conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022,

se hace necesario **ORDENAR A LA PARTTE DEMANDANTE** que proceda a realizar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS. Para el efecto, podrá consultar los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho, y acreditar la notificación antes de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **JUEVES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado JORGE RODRIGO LEON FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.561 y T.P. 133.175 del C.S. de la J, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folio 5-6 del cuaderno No.1 del expediente digital.

**QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

**SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 107 de Fecha 12- 12- 2022  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

vpr

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4380c85ae97dd8e476673dc271ce2032f4e5686e187280a2b258eeeb1b06b0**

Documento generado en 09/12/2022 04:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**